

Bogotá D.C., Febrero de 2024

Señor(a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO BOGOTÁ (REPARTO)
CIUDAD

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA - <u>CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL</u>
ACCIONANTE:	OSCAR MAURICIO BELLO RICO
ACCIONADAS:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

OSCAR MAURICIO BELLO RICO, ciudadano mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.834 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo ante Usted muy respetuosamente para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales del DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICION, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, impetro la siguiente Acción de Tutela sustentada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP**, Proceso de selección entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022. (ANEXO 1)

SEGUNDO: Que en atención al artículo 2 del Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022, La CNSC inició el proceso de Selección Abreviada PAMP 001 de 2023, mismo que fue adjudicado el 14 de marzo de 2023 a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de "*REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - 2022*".¹

TERCERO: Me inscribí en la convocatoria en los términos establecidos por la CNSC, para el cargo: Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 22 Código: 2028 Número OPEC: 181689, que oferta una (1) vacante. Mi número de inscripción fue 498025320 (ANEXO 2)

CUARTO: Los requisitos para el cargo al que me postule son:

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: JURISPRUDENCIA, DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, LEYES Y JURISPRUDENCIA, JUSTICIA Y DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS, DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- **Experiencia:** Treinta y siete (37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

¹ <https://historico.cns.gov.co/index.php/avisos-entidades-nacional-2022?start=13>

QUINTO: Dentro de los documentos académicos aportados dentro del aplicativo SIMO, adjunte, entre otros:

- i) Copia del diploma de ABOGADO, otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
- ii) Copia del diploma de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
- iii) Copia del diploma de ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL, otorgado por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
- iv) Copia del diploma de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. Copia de la Resolución 13670 de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Educación convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el Título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL otorgado por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, como MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. copia de la certificación de notas del MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL (ANEXO 3)

SEXTO: Cumplí con los requisitos académicos para aspirar al cargo, al tenerse en cuenta el título de ABOGADO y el título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO. A su vez cumplí con la experiencia mínima que exige el cargo.

SÉPTIMO: Según lo establecido en el artículo 16 del acuerdo en comento se asignaba un 60% a la Prueba de competencias funcionales, 20% a la Prueba de competencias comportamentales, y un 20% a “valoración de antecedentes:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

OCTAVO: Al ser admitido por cumplir los requisitos académicos y de experiencia mínimos que exige el cargo, fue citado para la prueba escrita respectiva para la asignación de puntaje para “competencias funcionales” y “competencias comportamentales”

NOVENO: Al publicar los resultados de las pruebas escritas, en su ponderación quedaba ubicado en el **PRIMER LUGAR**, al obtener 83,95 puntos por competencias funcionales y 85,59 por competencias comportamentales con un puntaje total ponderado de **67,48**, que correspondía al 80% del total del puntaje asignado dentro del concurso, faltando solo que se aplicará el 20% restante correspondiente a valoración de antecedentes:

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
498025320	67.48
532452673	66.66
529292681	65.59

DÉCIMO: En relación con la valoración de antecedentes, específicamente los antecedentes por educación formal para los cargos del nivel profesional, el anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” (ANEXO 4), establece en sus páginas 29 y 30 que:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

[...]

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. [...]

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

Como se evidencia, dentro de las reglas del concurso se asignan 25 puntos a los títulos de Maestría relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.

DÉCIMO PRIMERO: El día 3 de enero de 2024, fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el aplicativo SIMO.

DÉCIMO SEGUNDO: Al revisar los resultados que se me daban por valoración de antecedentes, vi con sorpresa que **NO** se tenía en cuenta el título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL que asigna 25 puntos, sino que se me tenía en cuenta el título de ESPECIALISTA

EN CONTRATACIÓN ESTATAL que asigna únicamente 10 puntos, para un total de **67,81** puntos por valoración de antecedentes, y con ello, asignándome un puntaje total ponderado definitivo de **81,05** pasando ahora a ocupar el **SEGUNDO LUGAR** entre los participantes:

Secciones	
Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	12.81
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00
Educación Informal (profesional)	5.00
Educación Formal (Profesional)	10.00

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	67.81
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	13.56

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	85.59	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	83.95	60
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	67.81	20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
532452673	82.66
498025320	81.05
529292681	79.75
519823878	78.32
534249119	78.26
536440053	77.61

DÉCIMO TERCERO: Dentro de los plazos señalados por la CNSC, el 11 de enero de 2024 interpusé la reclamación respectiva dentro del aplicativo SIMO, **radicando la reclamación y adjuntando un archivo**

de 30 folios (ANEXO 5), exponiendo todos los argumentos jurídicos y técnicos que dan evidencia que el título de **MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL** que ostento **SI** esta relacionado con las funciones del empleo a proveer, conforme a las reglas establecidas en el Anexo del Acuerdo del concurso, y que, por lo tanto, se me debía asignar no 10 puntos, sino **25 puntos** por el ítem de educación formal. Y con dicho puntaje volvería a ocupar la posición que me gané, es decir PRIMERA POSICIÓN dentro del concurso.

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 22 código: 2028 número opec: 181689 asignación salarial: \$7793061 vigencia salarial: 2022

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Cierre de Inscripciones: 2022-08-25

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud: 765324136

Asunto: Reclamación por no tener en cuenta el título de Maestría en la valoración de antecedentes, y no asignarse el puntaje que establece el Acuerdo de la convocatoria.

Resumen: Cordial saludo,
De manera atenta, adjunto al presente mensaje un archivo en formato .pdf donde se expresan los motivos técnicos y jurídicos por los cuales el título de Magister en Planificación Territorial y Gestión Ambiental SI guarda relación con las funciones del cargo al que aspiro, el cual hace parte de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, y por ende, se me debe asignar 25 puntos por valoración de antecedentes, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria.
Atentamente,
OSCAR MAURICIO BELLO RICO

Clase de solicitud: Reclamación

DÉCIMO CUARTO: El pasado viernes 2 de febrero de 2024, es publicada en el SIMO la *“respuesta”* a mi reclamación (ANEXO 6), en donde, en un documento de 9 páginas, únicamente ocupan 2 párrafos para *“explicar”* porque para la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** el título de magister no guarda relación con las funciones del empleo, y, por lo tanto, mantenían la misma calificación en los puntajes, ubicándome definitivamente en la SEGUNDA POSICIÓN del concurso.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Inciso 2, artículo 13 del Decreto 760 de 2005, **no existe recurso alguno que pueda ejercer ante la escueta “respuesta” dada a mi reclamación.** por lo que el siguiente pasó que hará la CNSC es publicar la lista de elegibles, donde de forma incorrecta me ubicarán en SEGUNDO LUGAR, cuando, como se podrá verificar renglones más adelante, y en función de los principios del debido proceso, petición, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos, debo quedar ubicado en la PRIMERA POSICIÓN de la futura lista de elegibles que se expida.

DÉCIMO SEXTO: La respuesta a mi reclamación más bien parece un *“corte y pegue”* de respuestas que emiten a todos los participantes, y al parecer, quien elaboró dicho documento ni siquiera leyó el documento que fue aportado por el suscrito para sustentar por qué el título de **MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL** que ostento **SI** esta relacionada con las funciones del empleo a proveer, pues como más adelante se podrá evidenciar, la respuesta que se otorga en ningún momento hace un análisis riguroso de mis argumentos, y por ende, no los desvirtúa en ningún momento.

DÉCIMO SEPTIMO: Ahora, al expedirse la eventual lista de elegibles con mi posición equivocada, se estaría generando un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, pues el DNP expediría la resolución de nombramiento del primer integrante de la misma, y posteriormente dicha persona tomaría posesión del cargo, creando así una situación jurídica que sería imposible de remediar a través de un proceso judicial que normalmente tomaría varios meses o años, pues quien ejerciera el cargo lo haría en virtud también de principios de buena fe frente a la administración, y no sería posible retirarlo del servicio para que se me vinculará a mí.

DÉCIMO OCTAVO: A su vez, se debe dejar la claridad que a la fecha no existe un acto administrativo definitivo al cual demandar frente a la jurisdicción contencioso-administrativa, pues la escueta respuesta que da el operador del concurso sería un mero acto preparatorio, acto de simple ejecución o acto de trámite,

el cual no es demandable mediante los medios de control establecidos en el CPACA. Solamente los actos definitivos pueden ser demandados, y al no existir aun dicho acto, la acción de tutela se hace el único medio eficaz para la protección de los derechos constitucionales ya citados.

DÉCIMO NOVENO: Por lo anterior, acudo a usted señor(a) Juez(a), a fin de que se haga justicia en este proceso de selección, y que se dé cumplimiento a los principios constitucionales anteriormente referidos, y que en observancia del mérito se ordene ajustar toda la actuación administrativa surtida en este concurso público de méritos, para que se me ubique en la posición correcta dentro del concurso, antes de que sea publicada la lista de elegibles, y el perjuicio, se vuelva irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS Y ARGUMENTOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

En la presente Acción de Tutela se determinará si el obrar de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, al no acceder a la solicitud de reclamación de los resultados de la valoración de antecedentes por educación formal violenta los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PETICION, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consignados en la **CONSTITUCIÓN**, de acuerdo con la extensa jurisprudencia que la **CORTE CONSTITUCIONAL** ha emitido sobre el particular.

2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

"...La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante sea halle en estado de subordinación o indefensión"

Me permito resaltar que a la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009.

Especialmente en la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009** de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009** citada:

*"**ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera***

*Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.***

Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya

que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)

También, la Corte Constitucional ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. (sentencia T-604/13)

En los mismos términos la Alta Corte estableció la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos, cuando: *(i) la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.* (Sentencia T-572/15)

De otro lado, la reciente sentencia T-151/22, la Corte Constitucional estableció que: *“En conclusión, la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de los concursos de méritos, cuando ya se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte del juez de lo contencioso administrativo, en especial, cuando ya existe una lista de elegibles. Sin embargo, el juez de tutela deberá valorar si, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son eficaces para resolver el problema jurídico propuesto, atendiendo a las subreglas mencionadas”*

En el caso en comento a la fecha NO se ha expedido la lista de elegibles con la que finalizaría el concurso, y, por lo tanto, no existe un acto administrativo definitivo al cual atacar en la jurisdicción contenciosa. Por ello, se hace relevante la intervención del(a) juez(a) de tutela en el presente caso, a fin de evitar que se consuma el perjuicio si se permite que la CNSC expida la lista de elegibles de un concurso de méritos para acceder a un cargo público, con la ubicación errónea de quien debe ostentar el primer lugar en el mismo.

Finalmente, y en relación con el **PERJUICIO IRREMEDIABLE** que se produciría si la CNSC expide la lista de elegibles del cargo para el que concurre, en Sentencia T-081/22 la Corte Constitucional estableció las características de este concepto, así:

“de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el perjuicio irremediable se caracteriza por ser (i) inminente, es decir, que la lesión o afectación al derecho está por ocurrir; (ii) grave, esto es, que el daño del bien jurídico debe ser de una gran intensidad; (iii) urgente, en tanto que las medidas para conjurar la violación o amenaza del derecho se requieren con rapidez; e (iv) impostergable, porque se busca el restablecimiento de forma inmediata.”

Para mi caso, se reúnen todas las características anteriormente descritas, así:

(i) inminente: La siguiente etapa del concurso una vez se publican los puntajes definitivos es la expedición de la lista de elegibles, que una vez en firme obligará a la entidad donde se ubica el cargo a expedir el nombramiento de quien se ubica en primera posición de dicha lista. Por lo tanto, la inminencia en que ocurra esta situación es latente.

(ii) grave: El que sea expedida la lista de elegibles con la posición incorrecta del suscrito, ocasionará que se me limite el acceso a la carrera administrativa y a un cargo público que por méritos gané.

(iii) urgente: Como ya fue establecido, en este momento es imposible acudir a una medida de control establecida en el CPACA como la nulidad y restablecimiento de derecho, pues actualmente ni siquiera existe un acto definitivo al cual demandar. Y cuando este se expida (lista de elegibles) ya será muy tarde iniciar el proceso contencioso pues se habrá creado una situación jurídica de contenido particular y concreta que se encontraría consolidada y gozaría de presunción de legalidad.

(iv) impostergable, Con la presente acción busco que se corrija de forma inmediata la asignación de puntajes por educación formal establecido en las reglas del concurso para el cual participe, y que según los argumentos que mas adelante expondré, me otorgan 25 puntos, y no los 10 que actualmente me asignan las entidades hoy accionadas.

Es decir, en este caso, lo que se busca es que el Señor(a) Juez(a) te tutela conmine a la entidad organizadora, a saber la **CNSC**, y a la entidad contratada para adelantar el proceso de selección, a saber **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a corregir el evidente error que están cometiendo al no valorar el título de maestría que ostento de conformidad con las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria, antes de que la actuación finalice, es decir, antes de la expedición de la lista de elegibles.

3. LA RESPUESTA EMITIDA POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA VIOLA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

La esencia de la presente acción de tutela consiste en evidenciar que dando plena observancia a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022 a través del cual la CNSC convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP**, Proceso de selección entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022 y su anexo técnico, el título que ostento de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL **SI es Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y a su vez es adicional a la acreditada para el requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.** por lo que debe asignárseme 25 punto por el factor de educación formal dentro del puntaje de valoración de antecedentes, y en ese orden de ideas, ubicarme en la primera posición dentro del concurso de méritos.

Como fue señala anteriormente, efectué la respectiva reclamación (ANEXO 5) ante la asignación incorrecta de este puntaje, y la “*respuesta*” dada por las entidades accionadas no hacen referencia en ningún momento a los claros argumentos que expuse en dicho escrito.

Por lo anterior, acudo ante usted señor(a) Juez(a) para que en virtud de las facultades que la Ley le otorga, desarrolle un ejercicio de verificación de la documentación y evidencias que aporté a las hoy entidades accionadas, y que, sin explicación alguna omitieron al momento de emitir la “*respuesta*” a mi reclamación.

Los 6 argumentos que expongo a continuación son los mismos que hicieron parte del documento de reclamación (ANEXO 5) que interpusé dentro del término establecido por la CNSC, y que, creo, **ni siquiera fueron leídos por parte de la UNIVERSIDAD encargada de desarrollar el proceso de selección.**

Pasaré a exponer los **6 argumentos** debidamente soportados por los que considero que el título de magister que porto sí guarda relación con las funciones del cargo para el cual me presente, a fin de solicitar respetosamente a usted señor(a) juez(a) se haga lo que la UNIVERSIDAD accionada no hizo, y fue leer los argumentos y evidenciar que el título de magister **SI** está relacionado con las funciones del cargo al que me presente:

3.1 ARGUMENTO 1: LA PALABRA “RELACIONADA” ESTABLECIDA EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE LA CONVOCATORIA DEBE ENTENDERSE EN SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO.

Como ya fue mencionado, el numeral “5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” del anexo del Acuerdo de la convocatoria “Entidades del Orden Nacional 2022” establece que:

*“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación **relacionada** con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. [...]”* (negritas y subrayado de mi autoría)

Al respecto, el artículo 28 del Código Civil, establece que:

*“Artículo 28. Las palabras de la ley se entenderán **en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras**; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”* (negritas y subrayado de mi autoría)

En virtud del anterior mandato legal, la CNSC al evaluar la educación que aporte para valoración de antecedentes debe regirse por el sentido natural y obvio de las palabras. Siendo así, se debe acudir al diccionario de la RAE para establecer cuál es el uso general dado a la palabra «relacionada». Este término en su etimología viene del verbo activo transitivo «relacionar» y del sufijo «ado» que indica acción y resultado.

Ahora bien, la palabra «relacionar», según el diccionario en comento se define como:

“2. tr. Establecer relación entre personas, cosas, ideas o hechos. U. t. c. prnl.

Sinónimos: enlazar, asociar, conectar, vincular, unir, encadenar, coordinar.

Antónimos: desligar, desvincular.”

Como se podrá evidenciar a lo largo de este escrito, las funciones del empleo a proveer están **relacionadas** el título de Magíster en Planificación Territorial y Gestión Ambiental, siendo que existe una clara asociación, conexión, vínculo y demás sinónimos que la RAE establece para la etimología de donde proviene la palabra «relacionada». Por este motivo, la CNSC debe dar aplicación a las reglas establecidas en la convocatoria, a fin de asignar el puntaje respectivo a dicho título académico.

Al respecto, debo agregar que en la “*respuesta*” que la UNIVERSIDAD accionada emitió a mi reclamación, no hablan del término “*relacionada*” como lo establece el acuerdo de la convocatoria, sino que ahora dicen que el título debe tener una “*relación directa*” frase que no aparece en ningún aparte del acuerdo de convocatoria y su anexo, creando así reglas distintas de valoración, violando así el debido proceso.

3.2 ARGUMENTO 2: LA FUNCIÓN NO. 1 DEL CARGO QUE ESTABLECE EL DEBER DE “APORTAR ELEMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS EN LA PLANEACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD”, GUARDA RELACIÓN CON EL TÍTULO DE MAGÍSTER QUE OSTENTO.

El cargo para el cual aspiro en la convocatoria hace parte de la planta del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**, ubicado en la SUBDIRECCION DE CONTRATACIÓN (ANEXO 7), su propósito es:

“Desarrollar las actividades relacionadas con los procesos de contratación de la Entidad, derivados de cualquier fuente de financiación, en sus distintas etapas, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.”

Sus funciones son:

“1. Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y estrategias institucionales de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.

2. Verificar jurídicamente la conformidad de las solicitudes de contratación de bienes y servicios de la Entidad en su etapa precontractual, en las distintas modalidades aplicables, de acuerdo con las fuentes de financiación y según la planeación de los procesos contractuales, los procedimientos institucionales y la normatividad vigente.

3. Ejecutar las actividades de elaboración de documentos, revisión, verificación, publicación en sistemas de información para la gestión contractual y demás requeridas en los procesos contractuales de las diferentes modalidades de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales y la normatividad vigente.

4. Proyectar los conceptos y actos administrativos que se requieran en relación con los procesos de selección, ejecución o liquidación en los contratos, imposición de multas, sanciones e incumplimientos y resolución de controversias contractuales de conformidad con la normatividad vigente.

5. **Gestionar la identificación de riesgos, controles, documentación, medición y propuestas de mejora de la gestión contractual de acuerdo con lineamientos institucionales.**

6. *Proyectar los documentos jurídicos, informes y las respuestas a consultas y requerimientos a nivel interno y externo que se deriven de la gestión contractual de la Entidad.*

7. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo” (negritas de mi autoría)*

La primera función del cargo al que me postulé es la de **aportar elementos técnicos** y jurídicos en la **planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad**, actividad que debe desarrollarse teniendo en cuenta, entre otras, **a las estrategias institucionales** del DNP, como lo establece la redacción de esta función.

El DNP cuenta con un plan de acción en donde expone sus estrategias institucionales². Para el año 2024 fueron establecidas cuatro (4) estrategias, las cuales se presentan en la parte izquierda del siguiente cuadro, donde igualmente se hace un comparativo al centro de las materias del magíster que guardan relación con **las estrategias institucionales**, y a la derecha la función que guarda relación con las señaladas materias.

ESTRATEGÍAS INSTITUCIONALES DNP	ASIGNATURAS DEL MAGÍSTER QUE GUARDAN RELACIÓN	FUNCIONES DEL CARGO QUE GUARDAN RELACIÓN
<p>1. Fortalecer la capacidad de <u>planeación</u> y orientación del país con una visión de largo plazo, centrada en la geografía, considerando de manera articulada las <u>perspectivas territorial</u> y sectorial, así como las necesidades y particularidades de la población</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos</u> y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>2. Reorientar los lineamientos y <u>herramientas de la planeación</u>, asignación y gestión de la inversión pública, hacia programas y proyectos estratégicos que generen mejoras significativas en calidad, disponibilidad, visibilidad e impacto <u>en los territorios</u></p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Planeación territorial: análisis de casos</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos</u> y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>3. Generar, visibilizar y promover el uso de <u>información técnica</u>, estratégica y de alto valor <u>para emitir posiciones técnicas estructurales, claras y comprensibles para todos</u>, así como para la toma de decisiones en la nación <u>y en el territorio</u>.</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Planeamiento y política de vivienda</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos</u> y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>

² El Plan de acción Institucional vigencia 2024 puede descargarse en la página web de la entidad y pueden consultarse las estrategias institucionales citadas en el presente escrito: <https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/Paginas/planeacion-institucional.aspx>

<p>4. Promover la autonomía del territorio mediante el <u>fortalecimiento de las capacidades técnicas, herramientas y recursos en las entidades territoriales</u>, para diseñar e implementar políticas articuladas, sostenibles y de largo plazo. (Subrayado de mi autoría)</p>	<p>-Patrimonio urbano -Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Planeamiento y política de vivienda -Patrimonio urbano</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos</u> y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
---	--	---

Siendo así, es claro que las estrategias a que se refiere la obligación No. 1 del cargo para el que me postulo, están relacionadas con el título de magíster que ostento. Lo anterior, por cuanto la entidad busca desarrollar una planificación enfocada en los territorios, que es precisamente los estudios que yo adelanté para obtener el título ya mencionado, tal y como lo evidencian los nombres de las materias cursadas durante el magíster, y, siendo que la función No. 1 indica que los **elementos técnicos aportar** en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, la relación se hace clara, pues se aplicarán los conocimientos del magíster, al realizar todo el trámite requerido al plan anual de adquisiciones para que se establezca en función de las **estrategias institucionales**.

De otro lado, tenemos el **plan anual de de adquisiciones** que también se menciona de **forma literal** en la función No. 1 del cargo al cual aspiro.

El Plan de adquisiciones, según lo define el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015:

“Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.” (Subrayado de mi autoría)

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del citado decreto establece que:

“Plan Anual de Adquisiciones. Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación.” (Subrayado de mi autoría)

En los mismos términos, el artículo 2.2.1.1.1.4.4. ibidem, reza:

“Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.” (Subrayado de mi autoría)

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la “*Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones*”³, donde establece, entre otros aspectos a cumplir por parte las entidades como el DNP, los siguientes:

“El Plan Anual de Adquisiciones requiere del conocimiento y experiencia de las personas que trabajan en las distintas áreas de la entidad estatal, por lo cual Colombia Compra Eficiente recomienda la conformación de un equipo multidisciplinario que apoye al funcionario a cargo de la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones”

“El funcionario encargado debe trabajar de cerca con las personas que mejor conocen las necesidades para describir la necesidad y especificar los resultados que busca, y/o para identificar el bien, obra o servicio específico.” (Subrayado de mi autoría)

Como se puede apreciar, la función No. 1 del cargo al que aspiro guarda relación con la experticia y conocimientos sobre las materias y sectores en los que se desarrollaran los procesos de contratación que requiere el DNP. Y como es lógico y coherente, las necesidades a satisfacer del DNP que se desarrollan a través de los procesos de contratación que se incluyen en su plan anual de adquisiciones guardan relación con las estrategias institucionales ya citadas en este oficio.

Es decir, cada entidad, de conformidad con sus competencias y fines, desarrolla procesos de contratación con ciertas particularidades. Así como en el Ministerio de Educación Nacional por ejemplo, sus procesos de contratación se centran en aspectos, valga la redundancia, para el desarrollo de la política pública educativa a nivel nacional, en el Ministerio del Deporte, sus necesidades a satisfacer serán sobre aspectos que fomenten la política pública deportiva, en el DNP las necesidades que debe satisfacer deben guardar relación con la misión que tiene, y la del DNP es ser “[...] el centro de pensamiento del país, que, a partir de su posición técnica y las características del ordenamiento del territorio, coordina, articula y orienta la planificación de corto, mediano y largo plazo, el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión.”⁴

En ese escenario, entre más conocimientos se tengan sobre las necesidades a satisfacer de la entidad en la que uno labora, de una mejor manera se podrá “Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad” tal y como lo establece la citada función. El magister que adelanté me brinda esas herramientas para aplicarlas al cumplir la función No. 1 del cargo a proveer.

La Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones establece además que se debe “trabajar de cerca con las personas que conocen las necesidades, para precisamente describir bien lo que requiere la entidad, y especificar de la mejor forma los resultados que se esperan obtener con la contratación.” En ese escenario, resulta más que evidente que un profesional con un título de maestría relacionada con las necesidades que se van a satisfacer a través de los procesos de contratación, estará más capacitado para poder aportar de mejor forma los elementos técnicos en su planeación, estructuración y seguimiento al incorporarlas en el plan anual de adquisiciones del DNP, y a su vez, desarrollará sus funciones de forma conjunta con los demás profesionales de la entidad que harán parte de los procesos de contratación de una mejor manera, aplicando los conocimientos aprendidos en el posgrado al momento de “Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad”

³ <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualpaa.pdf>

⁴La misión del DNP puede consultarse en: <https://www.dnp.gov.co/la-entidad/informacion-general#:~:text=Promover%2C%20coordinar%20y%20apoyar%20t%C3%A9nicamente,de%20inter%C3%A9s%20del%20Gobierno%20nacional>

¿Como se podrían aportar elementos tanto técnicos como jurídicos, si no es a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos en estudios académicos que guardan relación con las necesidades que se incorporarán en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la que se labora?

Los planes anuales de adquisiciones del DNP son de consulta pública⁵. Una rápida mirada del plan anual de adquisiciones del DNP para su vigencia 2023 da cuenta que un buen número de las necesidades a satisfacer que en él se incluyeron guardan relación con el Título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL que presenté para la convocatoria.

A continuación, presentaré otro cuadro comparativo donde se expondrán solo algunas de las muchas necesidades a satisfacer que adelantó el DNP conforme a su plan de adquisiciones de la vigencia 2023, y señalaré la asignatura del magíster que se relaciona con el proceso de contratación respectivo:

NECESIDADES A SATISFACER QUE APARECEN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DNP (OBJETO CONTRACTUAL)	ASIGNATURAS DEL MAGÍSTER QUE GUARDAN RELACIÓN	FUNCIÓN DEL CARGO QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL MAGÍSTER
Realizar un estudio de eficiencia del Sistema General de Participaciones (SGP) con perspectiva territorial	-Planificación y desarrollo territorial -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local	1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
Contratar los servicios de consultoría especializada para el diseño, formulación y elaboración de una guía que oriente a los entes territoriales en la generación de incentivos para la atracción de inversión extranjera directa y fuentes de financiación de proyectos productivos , en el marco de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo con los sectores priorizados para la internacionalización y con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento Nacional de Planeación	-Planificación y desarrollo territorial -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Patrimonio urbano	1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
Prestar servicios profesionales por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Nacional de Planeación para la generación de insumos técnicos basados en la información contenida en las herramientas de planeación territorial dispuestas para los gobiernos territoriales con el fin de mejorar la planificación y promover la consecución de los objetivos del PND.	-Planificación y desarrollo territorial -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local	1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
Prestar servicios profesionales por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Nacional de Planeación para el	-Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental	1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u>

⁵ El plan anual de adquisiciones del DNP en su vigencia 2023 puede consultarse en: <https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

<p>desarrollo de actividades de análisis técnico para la <u>integración del ciclo del agua a los procesos del ordenamiento y planificación territorial</u>, así como el desarrollo de actividades para el fortalecimiento de las capacidades de las <u>entidades territoriales</u> en los procesos de ordenamiento territorial.</p>	<p>-Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local</p>	<p><i>en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</i></p>
<p>Prestar servicios profesionales por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Nacional de Planeación para la generación de insumos técnicos que permitan la mejora de las capacidades de los <u>gobiernos locales</u> y de las comunidades en la toma de decisiones de <u>ordenamiento y planificación territorial</u>.</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local Dinámicas demográficas y migratorias urbanas</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Realizar los estudios de prefactibilidad técnica, <u>socioeconómica, ambiental, predial</u>, financiera y jurídica, así como la evaluación costo beneficio para el desarrollo del proyecto del <u>tren del Catatumbo y mejor conexión con el Corredor Central</u>.</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Desarrollar el plan de transporte intermodal del <u>departamento de Chocó para la conexión desde y hacia las ciudades principales del departamento</u> considerando como eje principal de transporte el corredor fluvial de los ríos Atrato - San Juan y sus afluentes, en un marco de <u>ordenamiento del territorio alrededor del agua</u>.</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Prestar Servicios de consultoría individual al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el diseño de la cadena de valor del <u>Sistema de Administración del Territorio</u> y el fortalecimiento institucional de las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de la <u>política de catastro multipropósito y del Sistema de Administración del Territorio</u>, de acuerdo con las actividades previstas para el desarrollo del Programa para la adopción e implementación de un <u>Catastro</u></p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>

<p>Multipropósito Rural - Urbano, el cual es financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BIRF n.º 8937-CO y el Contrato de Préstamo BID n.º 4856/OC-CO.</p>		
<p>Diseñar el catálogo sectorial de cualificaciones en catastro multipropósito para la administración del territorio, como parte de la estrategia del Gobierno nacional para la generación de conocimiento técnico y recurso humano experto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano 	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Prestar Servicios de consultoría individual al Departamento Nacional de Planeación (DNP) como Especialista de Salvaguardas Ambientales para la implementación y operación de la Política de Catastro y de Administración del Territorio en el marco de lo previsto en el marco del "Programa para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural - Urbano, el cual es financiado parcialmente con recursos de los Contratos de Préstamo BIRF n.º 8937-CO y BID n.º 4856/OC-CO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano 	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Definir una hoja de ruta para facilitar la integración y desarrollo del comercio transfronterizo del país con la región de América Latina, con énfasis en los pasos de frontera terrestres y fluviales priorizados, de conformidad con las apuestas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", y los objetivos del Programa de Apoyo a la Implementación de la Nueva Política Nacional Logística.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeamiento y gestión de los espacios urbanos -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas 	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>
<p>Prestar servicios profesionales por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa al Departamento Nacional de Planeación para el desarrollo de actividades de análisis técnico para la integración del ciclo del agua a los procesos del ordenamiento y planificación territorial, así como el desarrollo de actividades para el fortalecimiento de las capacidades de las entidades territoriales en los procesos de ordenamiento territorial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeación territorial: análisis de casos -Gestión local -Dinámicas demográficas y migratorias urbanas -Patrimonio urbano 	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad</u> en función de prioridades, presupuesto, y <u>estrategias institucionales</u> de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</p>

<p>Elaborar una Guía para la Gestión de Riesgos e Impactos Socioambientales que incluya el Monitoreo, Reporte y Evaluación de Salvaguardas y de Beneficios en Proyectos de Infraestructura Pública con Participación Privada. Comp. 2</p>	<p>-Planificación y desarrollo territorial -Gestión Ambiental -Planeación territorial: análisis de casos</p>	<p>1. <u>Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y estrategias institucionales de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.</u></p>
--	--	---

Las necesidades anteriormente citadas son tan solo unos pocos ejemplos tomados del plan anual de adquisiciones del DNP (existen muchos más ejemplos) que evidencian que lo incorporado en el citado plan guarda relación con los estudios de magíster que acredité en el presente concurso.

Por lo anterior, queda claro que en el momento que la función No. 1 del cargo al que me presenté exige **“Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y estrategias institucionales [...]”** este aporte que debe desarrollar el profesional que ejerza el cargo está directamente relacionado con el título de **MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL** con el que cuento, pues como ya se mencionó en este escrito, las necesidades de contratación que adelanta el DNP concuerdan con aspectos de planificación territorial y gestión ambiental, dentro de los cuales los conocimientos que adquirí en el Master **están relacionados** con los elementos técnicos que se deben aportar para planear, estructurar y hacer seguimiento al plan de adquisiciones, pues las temáticas en las que se desarrollan hacen parte del plan de estudios del magíster que cursé.

Esta tan relacionadas las necesidades del plan de adquisiciones del DNP para el que se debe **“Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento”**, con el título de magíster, que, señor(a) juez(a), varias de las necesidades de contratación del DNP comparten palabras que son similares con las de las materias que curse, como son: **planificación territorial, planeación territorial, gobiernos locales, ordenamiento y planificación territorial, ordenamiento del territorio alrededor del agua, administración del territorio, procesos del ordenamiento y planificación territorial,** entre otros.

Siendo así, es más que evidente, que las particularidades propias del Plan anual de adquisiciones del DNP y las necesidades que en él se incorporan si guardan relación con el título de magíster que presente para esta convocatoria, y los **elementos técnicos** que debo aportar para su planeación, estructuración y seguimiento estarán directamente relacionados con las materias que estudie para obtener ese grado académico.

3.3. ARGUMENTO 3: LA FUNCIÓN NO. 2 DEL CARGO AL QUE ASPIRO QUE ESTABLECE EL DEBER DE “VERIFICAR JURÍDICAMENTE LA CONFORMIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD EN SU ETAPA PRECONTRACTUAL, EN LAS DISTINTAS MODALIDADES APLICABLES, DE ACUERDO CON LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SEGÚN LA PLANEACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.” Y LA DE “GESTIONAR LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CONTROLES, DOCUMENTACIÓN, MEDICIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE ACUERDO CON LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES”, COMO LO ESTABLECE LA FUNCIÓN NO. 5 DEL CARGO, GUARDA RELACIÓN CON EL TÍTULO DE MAGÍSTER QUE OSTENTO.

Ahora bien, una vez se aportan los elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento Nacional de Planeación, tal y como lo establece la función No. 1 del cargo al que aspiro, se debe participar en la **verificación** de las solicitudes de bienes y servicios que requieren todas las dependencias de la entidad, como indica la Función No. 2.

Los procedimientos institucionales a que hace referencia la función No. 2, no son otros que el Manual de Contratación del DNP⁶ y el procedimiento de gestión contractual establecido en el sistema integrado de gestión de la entidad⁷, en los cuales se establece el paso a paso para el correcto desarrollo de los procesos de selección del DNP.

En el referido manual de contratación numeral “2.1.2. RESPONSABILIDADES FRENTE AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES” se establece que:

“Le corresponde a la Subdirección de Contratación *coordinar y consolidar el PAA de conformidad con las necesidades remitidas por las dependencias del DNP.*”

De esta manera, la contratación responderá a una *debida y oportuna planeación por parte de todas las dependencias* y de cada dirección, subdirección u oficina. Cada uno de los jefes será el responsable de garantizar el cumplimiento de su respectivo plan”

De otra parte, su numeral 2.2. indica:

2.2. ETAPA PRECONTRACTUAL *Previo inicio al proceso de selección, incluida la contratación directa (en todas sus causales), los regímenes especiales y los instrumentos en cualquier modalidad de cooperación internacional, el área de origen de la necesidad deberá elaborar el estudio del sector incluido el análisis de mercado, estudios previos, anexos técnicos y matriz de riesgos, toda vez que forman parte integral de la etapa de planeación. Estos documentos deberán ser elaborados en los formatos establecidos por la entidad y/o Colombia Compra Eficiente, para tal fin.* (Subrayado de mi autoría)

Como queda evidenciado, le corresponde al área que requiere satisfacer la necesidad, remitir a la Subdirección de Contratación del DNP, una variedad de documentos como requisito para iniciar el proceso de contratación. Estos documentos, entre los que está el estudio del sector, el análisis del mercado, estudios previos y anexos técnicos, establecerán todos los parámetros con los cuales se desarrollará la contratación, y a su vez aportarán insumos para establecer el valor estimado de la contratación y su modalidad de selección.

En relación con el estudio del sector, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, *técnica, y de análisis de Riesgo.* La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

A su vez, Colombia Compra Eficiente estableció una guía⁸ para que las entidades públicas conozcan los elementos mínimos que debe componer el análisis del sector, y en donde se establece que:

“El análisis del sector comprende diversos aspectos, entre ellos, *técnicos, comerciales, organizacionales, legales y financieros, por lo que se recomienda que en su desarrollo participe un equipo multidisciplinario.*” (Subrayado de mi autoría)

⁶ El manual de contratación del DNP puede consultarse en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-CT-01%20Manual%20de%20Contrataci%C3%B3n.Pu.pdf?Mobile=1&Source=%2FCDT%2F%5FLayouts%2F15%2Fmobile%2Fvie wa%2Easp%3FList%3De44ac768%2D6f6e%2D4f63%2Da2f5%2Da5d6f0a0f012%26View%3Dc3c0447e%2Db31f%2D46dd %2D9c6e%2D351e5cc4211b%26RootFolder%3D%252FCDT%252FDNP%252FSIG%26wdFCCState%3D1%26PageFirstRow% 3D141>

⁷ El proceso de gestión de contratación del DNP establecido en su sistema de gestión de calidad, se puede consultar en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-CT-02%20Contrataci%C3%B3n%20de%20bienes%20y%20servicios.Pu.pdf>

⁸ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18_gees_v.2_2.pdf

Como se evidencia el documento del análisis sectorial contiene una diversidad de aspectos respecto al sector donde se desarrollará el objeto contractual. Siendo así, los procesos de contratación como los que desarrolla el DNP requieren de la aplicación de conceptos sobre planificación territorial y gestión ambiental al momento de efectuar la variación que la función No. 2 del cargo exige, y así, confirmar que cumple con todos los aspectos que la normatividad exige.

Respecto a los estudios previos, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece los elementos que en él deben incorporarse, y que son:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

En ese momento, resulta nuevamente más que claro que un profesional con título de maestría relacionada con las necesidades que se deben satisfacer, verificará de mejor forma el objeto contractual, y por sobre todo, podrá tener elementos de fondo para poder revisar que las condiciones técnicas que se exigen en la contratación se establezcan de una manera óptima, y aportará conocimientos al momento de efectuar la verificación que establece la función No. 2, a la solicitud de contratación que sean remitidas.

Como ya fue demostrado, existe una gran variedad de necesidades a satisfacer por parte del DNP que guardan relación con el título de magíster aportado a esta convocatoria. Y en ese orden de ideas, resulta claro que al momento de hacer la verificación que establece la función No. 2 también se estarían aplicando los conocimientos adquiridos en las materias aprobadas en el magíster.

También, en el sistema de gestión de calidad del DNP, dentro del proceso de gestión contractual⁹, se establece el siguiente paso en el flujograma del proceso:

5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO					
FLUJO (flujograma)	ACTIVIDAD				
	Entradas		Descripción	Responsable	Salidas
INICIO					
PT-CT-01 Elaboración de PABS y gestión precontractual 1. Revisar los documentos soporte de la contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación previa del proceso contractual según la modalidad de selección. • Acto administrativo de adjudicación o justificación de contratación directa. 	P	Una vez se ha realizado la etapa precontractual, se revisan los documentos soportes para la contratación. Para el caso de las contrataciones de prestación de servicios y apoyo a la gestión se verifica la información para acreditar la idoneidad del contratista en el SIGEP, si este no está creado procede a crearlo. Si la información consignada en el SIGEP no corresponde a la de los documentos soportes presentados, solicita al contratista ingresar al SIGEP y actualizar la información.	Funcionario o Contratista designado por el Coordinador del Grupo de Contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos soportes revisados

Queda claro pues que se debe hacer una revisión de todos los documentos que soportan la contratación, y esa revisión se tendrá que desarrollar enmarcada bajo la necesidad que busca satisfacer el proceso contractual respectivo. Siendo que muchos de los procesos que adelanta el DNP se desarrollan para satisfacer necesidades que guardan relación con las temáticas académicas del magíster que cursé (planificación territorial y gestión ambiental), resulta evidente que en cada momento en que yo deba efectuar la verificación de documentos de que trata la función No. 2, estaré dando aplicación a los contenidos que estudie en el magíster, y que ya fueron reseñados en anteriores párrafos del presente oficio.

De otro lado, tenemos la identificación de riesgos, controles, documentación, medición y propuestas de mejora de la gestión contractual, de que trata la función No. 5 del cargo al que aspiro. Para dicha

⁹ El proceso de gestión de contratación del DNP establecido en su sistema de gestión de calidad, se puede consultar en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-CT-02%20Contrataci%C3%B3n%20de%20bienes%20y%20servicios.Pu.pdf>

identificación de riesgos en procesos de contratación, existe una guía¹⁰ expedida por Colombia Compra Eficiente que se debe tener en cuenta las entidades públicas. Esta guía establece que, para identificar los riesgos, se debe “*establecer el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal para conocer el ambiente social, económico y político donde se desarrollará la contratación*”. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta (según señala la guía), entre otros los siguientes aspectos los siguientes:

- El objeto del Proceso de Contratación.
- La capacidad de la Entidad Estatal entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el Proceso de Contratación.
- Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del Proceso de Contratación.
- El entorno socio ambiental.
- Los factores ambientales.
- El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado.
- La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación.
- Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo.

Nuevamente queda más que evidenciado que las materias que curse para obtener el título de magíster, serían puestas en práctica al momento de identificar los riesgos de los procesos de contratación que normalmente desarrolla el DNP, lo anterior por cuando se exige en dicho análisis el tener en cuenta aspectos ambientales, geográficos, y contar con una capacidad de conocimientos sobre el contexto en donde se desarrollará la contratación. Por ello, resulta más que claro que el título académico en mención si guarda relación con la Función no. 5 del cargo.

Por ejemplo, al verificar el estudio del sector, el análisis de mercado, el análisis de riesgos, estudios previos, anexos técnicos y matriz de riesgos para contratar la *consultoría individual al Departamento Nacional de Planeación (DNP) como Especialista de Salvaguardas Ambientales para la implementación y operación de la Política de Catastro y de Administración del Territorio en el marco de lo previsto en el marco del "Programa para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural - Urbano, el cual es financiado parcialmente con recursos de los Contratos de Préstamo BIRF n.º 8937-CO y BID n.º 4856/OC-CO.* (que fue uno de los procesos contractuales que adelantó el DNP en 2023 y que aparece en su plan anual de adquisiciones), esta revisión de documentos estaría directamente relacionada con asignaturas que curse en el magíster, como lo son:

- Planificación y desarrollo territorial
- Gestión Ambiental
- Planeación territorial: análisis de casos
- Gestión local
- Dinámicas demográficas y migratorias urbanas
- Patrimonio urbano

Todas estas asignaturas serán puestas en práctica al momento de revisar la documentación necesaria para desarrollar el proceso contractual, no solo para este ejemplo, sino para las decenas de necesidades que satisface el DNP en su plan de adquisiciones, y que están directamente relacionadas con la planificación territorial y la gestión ambiental, pues resulta normal y recurrente dentro del DNP adelantar procesos de esta naturaleza.

Siendo así, es también claro que el título de magíster aportado guarda relación con el desarrollo de la función No. 2 y No. 5 establecidas para el cargo al cual aspiro, pues para la vigencia 2024 y siguientes, se seguirán adelantado procesos de contratación para satisfacer diversas necesidades en relación con los asuntos de los cuales soy magíster.

¹⁰ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

3.4 ARGUMENTO 4: LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL DNP PARA EL CARGO PARA EL QUE ME PRESENTÉ, GUARDAN RELACIÓN CON EL TÍTULO DE MAGÍSTER QUE OSTENTO.

Los conocimientos básicos y esenciales que se exige para el cargo Profesional Especializado Grado 22 (SC202822-02) al que me presente, conforme lo establece el Manual de específico de funciones y competencias laborales del DNP, el cual puede descargarse del SIMO son (ANEXO 7):

1. Contratación Estatal
2. Derecho Constitucional
3. Derecho Administrativo
4. **Plan Nacional de Desarrollo**
5. **Planeación estratégica**
6. Administración Pública
7. Formulación, seguimiento y evaluación a proyectos
8. Sistemas de Gestión
9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión
10. Ofimática

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo, el mismo fue establecido para el cuatrienio 2022-2026 a través de la Ley 2294 de 2023 y su objetivo, según reza el artículo 1 es:

“Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. *El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.”* (Subrayado de mi autoría)

Además, entre los ejes temáticos del Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo establece el artículo 3 de la citada Ley se encuentra:

“1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. *Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.”*

[...]

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. *Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.*

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre estas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes. (Subrayado de mi autoría)

Si los conocimientos básicos y esenciales del cargo para el que aspiro exigen conocimientos básicos y esenciales en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Planeación estratégica, no podría entender como un título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL no pueda guardar relación con las funciones que en él se deberán ejercer, más aún cuando el actual Plan Nacional de Desarrollo se soporta en pilares que apoyan un desarrollo territorial sostenible, y una planificación que aumente la competitividad de los entes territoriales. Como se puede evidenciar, todas las asignaturas que cursé y aprobé para recibir el título de Magíster, están directamente relacionadas con los ejes temáticos de que trata el Plan Nacional de Desarrollo, y que se materializan a través de los procesos de contratación que adelanta el Departamento Nacional de Planeación en su plan de adquisiciones.

3.5 ARGUMENTO 5: ANTECEDENTES DE OTROS CONCURSOS ADELANTADOS POR LA CNSC EVIDENCIAN QUE EL TÍTULO DE MAGÍSTER SI GUARDA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO PARA EL QUE ME POSTULÉ - DERECHO A LA IGUALDAD

Como antecedente a mencionar, para la convocatoria “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones” para el cual me inscribí (ANEXO 8) para un cargo cuyo propósito también era también para el desarrollo de los procesos de contratación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se me asignó el puntaje respectivo como valoración de antecedentes por educación formal para el título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL, al evidenciar también que el plan de adquisiciones y los procesos de contratación de dicha entidad guardaba relación con los estudios que adelanté para obtener este título. El propósito del cargo y la validación del título de maestría como valoración de antecedentes se presenta a continuación, y pueden ser consultados en el SIMO con el número de inscripción 325737813 de dicha convocatoria:

Propósito del cargo: Efectuar la gestión de la contratación de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Funciones:

- *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.*
- *Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
- *Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.*
- *Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.*
- *Absolver las consultas jurídicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas en lo que sea de su competencia, según los plazos establecidos en las normas vigentes.*
- *Verificar y aprobar que los soportes contenidos en la carpeta contractual, correspondan a lo consignado en la hoja de vida del SIGEP o sistema dispuesto para este efecto, para los contratos de prestación de servicios profesionales.*
- *Asesorar cuando así se requiera, en la verificación de requisitos habilitantes, en caso de presentarse solicitud de cesión de contratos o de la participación en la estructura de los contratistas.*

- *Participar en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, en la elaboración o modificación de los documentos, relacionados con la actividad contractual de la Entidad y que deban integrarse al Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*
- *Elaborar los informes en materia contractual que por disposiciones internas o externas le sean asignados.*
- *Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, salvo aquellas que por competencia correspondan a otras dependencias.*
- *Asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los trámites de legalización de contratos, salvo aquellos que por competencia corresponden a otras áreas.*
- *Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección, derivados de la actividad contractual que le sean asignados.*
- *Asesorar a las demás dependencias de la Entidad, en las controversias contractuales que se presenten o se puedan presentar como consecuencia de un proceso de selección, salvo aquellas que por competencia correspondan a otras dependencias, procurando salvaguardar los intereses de la Entidad.*
- *Elaborar las liquidaciones contractuales que le sean asignadas, a partir de la información suministrada por las demás áreas de la Entidad, acorde con la normatividad vigente.*
- *Asesorar y/o elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura, así como sus modificaciones, que en virtud de sus competencias le sean asignados, acorde con la normatividad vigente.*
- *Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con las diferentes dependencias de la Entidad, según el Plan Anual de Adquisiciones y acorde con la normatividad vigente.*
- *Asesorar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura, aplicando las normas vigentes.*

Dependencia: VICEPRESIDENCIA JURIDICA

Pero, además, los requisitos mínimos para dicho cargo eran casi idénticos al del cargo que se ofertó en el DNP:

REQUISITOS CARGO DEL DNP	REQUISITOS CARGO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: JURISPRUDENCIA, DERECHO, DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, LEYES Y JURISPRUDENCIA , JUSTICIA Y DERECHO , DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS , DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. • Experiencia: Treinta y siete (37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA • Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en disciplina académica de: DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; JURISPRUDENCIA, JUSTICIA Y DERECHO; o LEYES Y JURISPRUDENCIA del Núcleo Básico del Conocimiento DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley. • Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada. • Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Para un cargo donde el propósito, funciones y requisitos mínimos para la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, que como usted puede apreciar señor(a) juez(a), son similares al cargo para el que me presente en el **DNP**, la CNSC validó y me asignó puntaje por el título de Magíster en Planificación territorial Y Gestión Ambiental, como valoración de antecedentes como educación formal, como lo evidencia la página del SIMO:

Además, dentro del anexo acuerdo de dicha convocatoria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la regla para la asignación de puntaje por valoración de antecedentes educación era **idéntica** a la que se estableció en el concurso del DNP:

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

Entonces, si para un cargo con propósito y funciones similares al que me presenté para esta convocatoria (desarrollar procesos de contratación) en la **VICEPRESIDENCIA JURIDICA** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** me fue asignado el puntaje de valoración de antecedentes por el título de magíster con el que cuento, sería **incoherente** e iría en contra del principio de buena fe e igualdad propios de toda actuación administrativa dentro de las que se encuentran los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera administrativa, el que, ahora para desarrollar de igual forma los procesos de contratación en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN del DNP el título de Magíster en Planificación Territorial y Gestión Ambiental no guarde relación al momento de aportar elementos técnicos y jurídicos para la correcta planeación, estructuración y seguimiento de su Plan Anual de Adquisiciones (Función No. 1), ni para verificar jurídicamente la conformidad de las solicitudes de contratación de bienes y servicios de la Entidad en su etapa precontractual (Función No. 2), ni para gestionar la identificación de riesgos, controles, documentación, medición y propuestas de mejora de la gestión contractual de acuerdo con lineamientos institucionales como lo establece la función No. 5, siendo que justamente la misionalidad¹¹ del DNP está relacionada con la planificación y ordenamiento del territorio, y además las estrategias institucionales de la entidad (Función No. 1) también son relacionadas con el título de posgrado que porto.

¿Cuál fue la obligación que la CNSC encontró relacionada con mi título de magister para el cargo al que me postule en **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que ahora no encuentra para el cargo al que me presente en el **DNP**, si como se evidencia son todas funciones relacionadas con la actividad contractual de ambas entidades?

Con esto quiero dejarle claro señor(a) Juez(a) que ya existe un claro antecedente por parte de la CNSC donde si me fue validado el título de magister que ostento, para un cargo con funciones muy similares a las que me presente para el DNP. Siendo así, resulta inverosímil que ahora la CNSC se contradiga, y frente a una situación fáctica totalmente idéntica, decida no asignarme el puntaje que para otro concurso si me otorgó.

Es claro que las funciones misionales de las entidades se desarrollan, en su mayoría, a través de los contratos que celebra. Siendo así, si el profesional que debe adelantar los procesos de contratación en el

¹¹ La misión del DNP es "El DNP es el centro de pensamiento del país, que, a partir de su posición técnica y las características del ordenamiento del territorio, coordina, articula y orienta la planificación de corto, mediano y largo plazo, el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión." y puede consultarse en: <https://www.dnp.gov.co/la-entidad/informacion-general#:~:text=Promover%2C%20coordinar%20y%20apoyar%20t%C3%A9nicamente,de%20inter%C3%A9s%20del%20Gobierno%20nacional.>

DNP cuenta con un título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL estará aportando en todo momento el conocimiento adquirido en dicho posgrado, pues guarda relación con los procesos de selección que habitualmente desarrolla la entidad, de conformidad con sus funciones legales, que aparecen establecidas en el Decreto 1893 de 2021, y entre las que se encuentran:

- Elaborar, coordinar e integrar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CON PES), así como su posterior presentación al Congreso de la República.
- Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con las demás entidades del Estado.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
- Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en desarrollo regional, ordenamiento territorial, descentralización y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios, en el marco de competencias del Departamento Nacional de Planeación.
- Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo económico, social, institucional y ambiental, en el marco de sus competencias.
- Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la planeación de la inversión conforme a los recursos asignados en la Ley Bial del Presupuesto del SGR.

En otras palabras, no existe una entidad más idónea en todo el país que el DNP para emplear los conocimientos adquiridos en el magíster que cursé al momento de aportar elementos técnicos para la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones, tal y como lo exige la función No. 1 del cargo, y al momento de realizar la revisión de los documentos que hagan parte de los procesos de contratación, como lo establece la Función No. 2 y también para gestionar la identificación de riesgos a que hace mención la Función No. 5

Si la entidad a la que me presentara fuera, por ejemplo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Deporte, etc., con toda razón el título de posgrado en mención no guardaría relación alguna con el plan anual de adquisiciones de estas entidades, y, por ende, con sus procesos de contratación (pues la misionalidad de estas entidades dista en lo absoluto de la planificación territorial y la gestión ambiental). Pero, acá resulta más que evidente que el plan anual de adquisiciones del DNP, su misión, sus funciones legales y sus estrategias institucionales están relacionadas con el magíster que adelanté, y, por lo tanto, resultaría contrario a las reglas de la convocatoria que se pase por alto este título académico y no se le asigne el puntaje que le corresponde.

Siendo así Señor(a) Juez(a), la CNSC y la UNIVERSIDAD contratada debieron revisar en debida forma las funciones a ejercer en el cargo, y la entidad para la cual me estoy presentando. Cada entidad tiene sus particularidades, sus misionalidades, y de ahí radica la especificidad en los conocimientos a aplicar. La maestría tantas veces mencionada en esta acción de tutela está directamente relacionada con las funciones misionales del DNP, y con los procesos contractuales que dentro de esta entidad se desarrollan normalmente, y en consecuencia con las funciones del cargo al que aspiro.

El propósito principal del cargo en concurso es: “Desarrollar las actividades relacionadas con los procesos de contratación de la Entidad, derivados de cualquier fuente de financiación, en sus distintas etapas, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.”, y como ya fue señalado, al consultar el plan anual de adquisiciones del DNP, encontramos una variedad de procesos de contratación que guardan relación con la planificación territorial y la gestión ambiental, algo que solo puede verse en esta entidad, pues sus funciones misionales ya citadas, justamente tratan sobre las materias que yo estudié. Siendo así, solo se puede llegar a una conclusión, es la de que el título de maestría aportado por el suscrito si guarda relación con los conocimientos básicos y esenciales establecidos para el cargo, con el propósito del cargo y sobre todo, con las funciones que se deben desarrollar, pues siendo procesos de

contratación que se desarrollan en campos académicos que guardan relación con el título de magíster y las materias aprobadas, no existe motivo para negar la asignación de puntaje que la convocatoria establece.

Por todo lo anterior, resulta más que evidente que el título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL es una educación **relacionada** con las funciones del empleo a proveer, y además es adicional a la acreditada para el requisito mínimo de educación exigido para el empleo al que me postulé en la presente convocatoria, que son los dos requisitos que exige el anexo del Acuerdo de la convocatoria para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes. Recordemos que también cuento con un título de especialista en derecho administrativo, el cual me sirvió para cumplir con los requisitos mínimos del cargo.

3.6 ARGUMENTO 6: LOS OBJETIVOS Y COMPETENCIAS DEL MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL GUARDA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL CARGO PARA EL QUE ME POSTULÉ.

Finalmente, se debe hacer mención que la Universidad de Barcelona, de donde obtuve el título de magíster, establece cuales son los objetivos y competencias de los estudios académicos que adelanté.

En su página web¹², establecen como objetivos y competencias del estudio, entre otros el de:

- Desarrollarás competencias para ejercer profesionalmente la planificación territorial, el análisis del espacio rural y urbano, y la gestión ambiental. Aprenderás **a manejar instrumentos de planificación y gestión**, como por ejemplo visores cartográficos o **indicadores de desarrollo**
- Sabrás redactar informes para planes territoriales, **sectoriales**, urbanísticos, planes de gestión de espacios naturales, etc.

Como fue establecido en el presente documento, la naturaleza de los procesos de contratación que se adelantan en el DNP se desarrolla sobre temáticas de planificación territorial y gestión ambiental, pues la misma misionalidad de la entidad así lo establece.

A su vez, dentro de las funciones del cargo aparece la de **“Aportar elementos técnicos y jurídicos en la planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad en función de prioridades, presupuesto, y estrategias institucionales de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.”**

Como ya quedó demostrado, el plan anual de adquisiciones es un *“instrumento de planeación”* pues así lo define la normatividad vigente.

También quedó claro que las prioridades de las necesidades a contratar en el DNP guardan relación con las materias que adelanté en el magíster.

A su vez, quedo evidenciado que la misión, funciones legales y las estrategias institucionales también están relacionadas con los estudios que adelanté. Siendo así, los objetivos y competencias del magíster están claramente alienados con la función anteriormente citada, por cuanto al *“aportar elementos técnicos”* para la *“planeación, estructuración y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones”*, estaré manejando un instrumento de planeación y gestión, que es uno de las competencias adquiridas al obtener el título de magíster.

En los mismos términos, cuando la función No. 5 del cargo establece el deber de **“Gestionar la identificación de riesgos, controles, documentación, medición y propuestas de mejora de la gestión contractual”**, también estaré aplicando la competencia de **“redactar informes para planes sectoriales”**, pues como ya fue mencionado, para gestionar la identificación de riesgos en procesos de contratación se debe establecer el

¹² <https://www.unibarcelona.com/int/planificacion-territorial-y-gestion-ambiental>

“El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado.”¹³ y como existe una gran variedad de procesos del DNP cuyo sector se desarrolla sobre asuntos de planificación territorial y gestión ambiental, se hace más que evidente que el título que obtuve guarda relación con esta función.

4. DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE RIGE LOS CONCURSOS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. (Sentencia T-090 de 2013).

La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Artículo 31 de la Ley 909 de 2009. Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada” (SU 446 de 2011)*

Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse (C-588 de 2009.) Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa (T-090 de 2013)

Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite

¹³ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf

o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

En el caso concreto, el debido proceso resulta fundamental al momento que la CNSC y la UNIVERSIDAD con la que se desarrolla el proceso de convocatoria, revise los documentos que se aportan por los participantes, y verifique de forma clara frente a las reglas del concurso, si se debe o no asignar un puntaje

Para el presente caso, existe un flagrante error por parte de la persona contratada por la UNIVERDIDAD accionada cuando omitió darme el puntaje respectivo por el título de magister, seguramente porque desconocía que las labores de contratación estatal que aparecen en las funciones del cargo al que me presente implican una gran cantidad de actividades que guardan relación con el título, y que deje claramente evidenciado en el escrito de reclamación como en la presente acción constitucional.

Pero, contrario a enmendar su error, la respuesta que se me da es totalmente insustancial, pueril y trivial, y no tienen la voluntad de aceptar que deben asignarme el puntaje, respetando así el debido proceso, y cumpliendo las reglas del concurso.

Que de la entidad a la que se le encomienda organizar la convocatoria de un concurso de méritos para acceder a cargos de carrera administrativa no acepte los errores que se hayan cometido al valorar un título académico de uno de los participantes, título que nada más y nada menos lo ubica en el primer lugar del concurso, va en contra del debido proceso, y se está asignado una puntuación incorrecta, que repercute directamente con el lugar que se me asignará en la futura lista de elegibles.

5. LA RESPUESTA DADA POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS A MI RECLAMACIÓN VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El contenido y núcleo esencial del derecho de petición no implica que se dé una respuesta a este sino es requisito esencial que esta se dé de manera clara, precisa y de fondo, lo que no implica que se dé una respuesta favorable sino el deber que les atañe a las autoridades respectivas de responder de fondo y oportunamente a las mismas, sin que ello implique resolver favorablemente las pretensiones del peticionario (Sentencias T-316/01)

Así las cosas, el derecho de petición no sólo otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades y a los particulares en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

Su núcleo esencial no se limita a la simple obtención de respuesta por parte de la entidad a la cual se ha dirigido el solicitante, sino que “*reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión*” (Sentencia T-567/92)

Son reiteradas las sentencias de la **CORTE CONSTITUCIONAL** (Sentencia T-161/11, Sentencia T-626/13, entre otras,) en donde ha manifestado de forma unánime que las entidades públicas deben atender los derechos de petición y darles el trámite respectivo. “*El derecho de petición consagra de un lado la facultad*

de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. **La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.** (Sentencia T-369/13)

A su vez, la aludida Alta Corte ha reiterado que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición, como una garantía que permite “*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”.

Dicha Corte se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata. También ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y ser notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, **cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara, de fondo, congruente o si esta no es puesta en conocimiento del peticionario, representa una vulneración del referido derecho fundamental.** (Sentencia T-047/19).

Siendo así, resulta claro que la respuesta que emitieron la UNIVERSIDAD accionada a la reclamación sobre el puntaje asignado, en ningún caso analizó y dio respuesta clara y congruente con los argumentos que presente, es más, ni siquiera hace mención de ellos en la respuesta. Situación que irremediablemente me obliga a interponer la presente acción constitucional en defensa de mis derechos fundamentales, pues ya la UNIVERDAD, que tuvo una única oportunidad de enmendar su error, no lo hizo, y acudo ante usted señor(a) juez(a) para que valore en debida forma el título de magister que tengo frente a las reglas del concurso, y ordene se me asigne el puntaje correcto.

6. LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.

En sentencia **T-114/22**, la Corte Constitucional dedica unos párrafos a establecer la importancia de los concursos de méritos para el acceso a los cargos públicos:

“El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”

Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad²²¹. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

*En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.*

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados^[23]. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.^[24]

Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite "(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)."

En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público."

Para el caso que nos convoca, lo que está en disputa es la opción de acceder a la única plaza disponible para el cargo en el que presente, y del que considero cumpla con las condiciones para ubicarme en la primera posición, al cumplir con todos los requisitos y etapas que fueron establecidas en el Acuerdo de la convocatoria y su anexo. Por ello resulta más que necesaria la intervención del juez de tutela para que se dé cumplimiento a las reglas del concurso y se me ubique en la posición que por méritos me gané.

Al respecto, el **ARTÍCULO 22.** del Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022 de la CNCSC señala que:

"MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. *En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNCSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, **cuando se compruebe que hubo error.**"*

Como se puede evidenciar, dentro del Acuerdo si se reglamenta los casos en los que, existen errores en la aplicación de pruebas, y, por lo tanto, es procedente modificar los puntajes asignados.

Específicamente los resultados de la prueba por valoración de antecedentes permiten ser revisados por los participantes, haciendo la respectiva reclamación, al observar que existe un error al omitir la valoración de algún título académico o experiencia aportada por el participante.

Yo efectué dicha labor, y encontré que no se había tenido en cuenta mi título de MAGISTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL dentro de la valoración de antecedentes, y, por lo tanto, no se me estaba asignando los 25 puntos que establecen las reglas del concurso.

No obstante, la UNIVERSIDAD prácticamente obvió todos los argumentos que expuse, o al parecer ni siquiera los leyó, pues la respuesta emitida por dicha entidad en 9 páginas, solo en 2 párrafos informa porque para ellos este título no está relacionado con las funciones del cargo.

La UNIVERSIDAD en la respuesta a mi reclamación, luego de citar las reglas del concurso y los documentos que yo aporte, termina señalando sin más precisiones y argumentos que:

“Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Maestría en Planificación Territorial Y Gestión Ambiental, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a gestionar el desarrollo local y regional, a través del aprovechamiento y la puesta en valor de los recursos territoriales existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a desarrollar las actividades relacionadas con los procesos de contratación de la entidad, derivados de cualquier fuente de financiación, en sus distintas etapas, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.”

Desconozco de donde la UNIVERSIDAD establece que el título que obtuve esta “enfocada a gestionar el desarrollo local y regional, a través del aprovechamiento y la puesta en valor de los recursos territoriales existentes.”

Pero, además, la UNIVERSIDAD apartándose de las reglas del concurso, cita el propósito del cargo para el cual aspiré, cuando lo que debe es referirse de forma exclusiva a las funciones del cargo, que son distintas, y de las que ya de forma explícita hice evidenciar que si guardan relación con el título de magister que porto.

El numeral 5 del anexo del concurso es claro en establecer que:

“5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. [...]

Como queda claro, señor(a) Juez(a), para la aplicación de los puntajes de valoración de antecedentes, se debe hacer una comparación entre el título académico y las funciones del empleo. Es decir, el propósito del cargo se hace irrelevante y no puede ser el sustento para negar la asignación del puntaje.

Y, cuando se comparan las funciones del empleo, con el título de magister, se hace evidente que si guardan relación y, por lo tanto, no existe sustento alguno para negarme los 25 puntos que establece el concurso para este escenario:

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

Claramente, usted entenderá, señor(a) juez(a) que es muy difícil que una Universidad acepte que realizó una valoración errónea en un título académico dentro de un concurso de méritos, y proceda a corregir el puntaje, más cuando se le está pagando a través de un contrato estatal para que estas pruebas no tengan este tipo de equivocaciones. Y esto se hace evidente al revisar que la respuesta a mi reclamación solo intenta referirse a la reclamación en 2 párrafos de las 9 páginas, y en estos 2 párrafos no emiten ningún pronunciamiento sobre los argumentos que expuse en la reclamación hecha, y que incorporé en esta acción de tutela.

En mi caso, luego de presentar la reclamación respectiva (ANEXO 5) de la presente acción constitucional, la UNIVERSIDAD accionada negó que existiera error alguno en la asignación de puntaje por educación formal, y mantuvieron el puntaje asignado, sin siquiera analizar de fondo los argumentos que presenté.

Al no existir recursos dentro del concurso para reiterar lo reclamado, y teniendo en cuenta se seguirá avanzando en las etapas, para finalizar en la publicación de listas de elegibles, resulta evidente que la presente acción de tutela es el medio idóneo para poder proteger los derechos fundamentales que considero me están siendo vulnerados, y por eso, se somete al análisis de usted Señor(a) Juez(a) desde su amplio conocimiento, el determinar si el título de magister con que cuento guarda o no relación con las funciones del empleo para el que me presente, de conformidad con las reglas del concurso y los documentos aportados.

7. SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE EDUCACIÓN FORMAL

Actualmente, la asignación de puntaje que erróneamente se me otorgó por valoración de antecedentes es la siguiente:

Sección	Puntaje
No Aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional (Profesional)	12.81
Experiencia Profesional Relacionada	40.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00
Educación Informal (profesional)	5.00
Educación Formal (Profesional)	10.00

Es decir, se me esta asignando solo **10 PUNTOS** por educación formal, a razón de la especialización en contratación estatal con que cuento, y como puntaje total de valoración de antecedentes se me asignan **67,81 PUNTOS**:

Resultado prueba	67.81
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	13.56

No obstante, como el título de MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para la asignación de puntaje, tal y como fue evidenciado a lo largo del presente documento, se me deben asignar es **25 PUNTOS** para este ítem, conforme lo establecido el numeral “5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes” del Anexo técnico del Acuerdo de la convocatoria, citado en renglones anteriores.

En ese orden de ideas, la puntuación total por valoración de antecedentes correcta debe ser de **82,81 PUNTOS**, cuyo resultado ponderado (20%), es de **16,56 PUNTOS**

Se debe tener la claridad que, en estos momentos con la errónea asignación de puntaje por antecedentes, se me ubica de forma incorrecta en la SEGUNDA POSICIÓN del concurso para el cargo en comento con **81,05 PUNTOS** en total, y, el concursante que ubican en PRIMERA POSICION acredita **82,66 PUNTOS** en total:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
532452673	82.66
498025320	81.05

Por lo que, al momento de que se haga la valoración correcta de mis estudios, al tenor de las reglas establecidas en la convocatoria, estaré ubicado en la PRIMERA POSICIÓN de la convocatoria, al obtener **84,05 PUNTOS** en total, asignación que concuerda con los postulados del mérito que establece el Acuerdo de Convocatoria y el acceso a la carrera administrativa.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor(a) juez(a) se conmine a las entidades hoy accionadas para que acaten las reglas establecidas en la convocatoria, y luego del análisis objetivo el título de magíster que aportó, se establezca que este **SI** guarda una clara relación con las funciones que exige el cargo al que aspiro, y por lo tanto, a la luz de la normatividad que rigüe el presente concurso, se ordene ubicarme en la primera posición basado en los méritos del examen escrito de conocimientos que presente, en la experiencia acredita, y en la preparación académica aportada en el SIMO.

Por lo anterior, el puntaje que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** negó corregir al responder mi reclamación, son de vital importancia para poder competir en igualdad de condiciones, y solo así se respeta el debido proceso y mi derecho al trabajo y al acceso al cargo público de carrera administrativa que se ofertó.

8. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En **Auto 259/21**, la sala Plena de la Corte Constitucional, al ordenar una medida provisional dentro del trámite de una acción de tutela, recordó los requisitos de procedibilidad de dicha medida.

“Requisitos para decretar una medida provisional

Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada.

Para evitar el empleo irrazonable de las medidas provisionales, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.”

Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

El primer requisito (*fumus boni iuris*), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal de la demanda de amparo. Aunque, como es apenas obvio en la fase inicial del proceso, no se espera un nivel total de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un estándar de veracidad apenas mínimo. Esta conclusión debe estar soportada en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y en apreciaciones jurídicas razonables, sustentadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El segundo requisito (*periculum in mora*) tiene que ver con el riesgo de que, al no adoptarse la medida cautelar, sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso. Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del juicio inicialmente formulado por la jurisprudencia constitucional. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (periculum in mora) impide que el juez de tutela profiera una orden ante la simple apariencia de verdad (fumus bonis iuris) de la solicitud de amparo. La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.

El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el juicio de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La ponderación que esta etapa demanda funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente, ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone un estándar universal y a priori de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto.

En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.” Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión.

De otro lado, el Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” (Corte Constitucional - Auto 207/12)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la CNSC en cualquier momento puede expedir la lista de elegibles, cuya firmeza crearía una situación jurídica para quien ubiquen en primer orden de elegibilidad, y que una vez en firme dicha lista, no podrían modificarse, solicito a su Señoría, **ordenar a la CNSC la suspensión del PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL – 2022, específicamente la expedición de la lista de elegibles para el cargo ofertado con el OPEC: 181689**, hasta tanto exista un pronunciamiento de su parte frente a la presente acción interpuesta.

De esta forma se garantizaría que el fallo, de ser favorable, tenga plena aplicación.

De lo contrario, si el proceso de selección sigue su curso, y la lista de elegibles se publica en el orden que actualmente aparece en el SIMO, y lo resuelto por usted o por el juez de alzada es favorable a mis intereses, se hará imposible darle cumplimiento al fallo constitucional, pues el perjuicio se haría irremediable.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados en las consideraciones antes expuestas respetuosamente solicito Señor(a) Juez(a) Constitucional:

PRIMERO: Ordenar con el auto admisorio de la presente acción de tutela la **SUSPENSIÓN** del PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL – 2022, específicamente la prohibición a la CNSC de expedir la lista de elegibles para el cargo ofertado con el OPEC: 181689, como medida provisional hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo de su parte frente a la presente acción interpuesta.

SEGUNDO: CONCEDER a mi favor la tutela, y ampare mi derecho fundamental **AL DERECHO DE PETICION, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

TERCERO: En consecuencia, ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** a otorgar 25 puntos por el criterio de educación formal, dentro de la prueba de valoración de antecedentes de conformidad con las reglas establecidas en el *Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, convocó y se estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, Proceso de selección entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022*, específicamente dentro del cargo con OPEC: 181689 para el cual me inscribí.

CUARTO: Por lo anterior, ordenar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** modificar la asignación total del puntaje que me fue asignado dentro del proceso de selección, que pasaría de **81,05 PUNTOS** (con que actualmente me califican), a **84,05 PUNTOS** lo que **ME UBICARÁ EN LA PRIMERA POSICIÓN ENTRE LOS PARTICIPANTES**, y por lo tanto, en primer orden de elegibilidad al momento en que sea expedida la lista de elegibles del cargo que por méritos me he ganado.

QUINTO: Ordenar a las entidades **ACCIONADAS** que en un término de diez (10) días informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por Usted, señor juez constitucional.

SEXTO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted, se continúe con cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos **NO** he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a restablecer la violación y amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales, que se anexan a la presente acción de tutela:

- ANEXO 1: Copia del Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
- ANEXO 2: Copia de la constancia de mi inscripción 498025320 al Proceso de selección entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022, para el cargo Profesional Especializado Grado: 22 Código: 2028 Número OPEC: 181689 del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP
- ANEXO 3: Copia del diploma de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. Copia de la Resolución 13670 de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Educación convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el Título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL otorgado por la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, ESPAÑA, como MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL Copia de la certificación de notas del MÁSTER UNIVERSITARIO EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. Todos estos documentos también fueron cargados en su momento en el aplicativo SIMO de la CNSC.
- ANEXO 4: Copia del Anexo al Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022
- ANEXO 5: Copia de la reclamación presentada por el aplicativo SIMO ante la CNSC por la errónea asignación de puntaje de educación formal dentro de la prueba de valoración de antecedentes.
- ANEXO 6: Copia de la “*respuesta*” dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** a mi reclamación.
- ANEXO 7: Copia del propósito, funciones, requisitos y conocimientos básicos esenciales para el cargo al que aspiro, según lo establecido en el Manual de Funciones del DNP
- ANEXO 8: Copia de la inscripción 325737813 para un cargo en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, convocatoria “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”.
- ANEXO 9: Copia del propósito, funciones, requisitos y conocimientos básicos esenciales del cargo para que me inscribí en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con inscripción 325737813 para la convocatoria “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”, cargo con funciones y requisitos similares al del cargo del DNP, pero este estaba ubicado en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - VICEPRESIDENCIA JURIDICA, donde **SI** me asignaron el puntaje por valoración de antecedentes por el mismo título de magister, que ahora me niegan.

PRUEBAS SOLICITADAS A LAS ENTIDADES ACCIONADAS

De oficio las que considere pertinentes Señor (a) juez para establecer con claridad los hechos.

ANEXOS

1. Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo.
2. Los documentos que se presentan como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en la siguiente dirección:

CARRERA 16 No. 96 - 64, PISO 7, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en la siguiente dirección:

Calle 43 No. 57 – 14, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

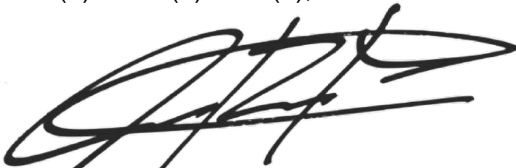
Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

El suscrito recibirá notificaciones en la:

CARRERA 70F No. 72C – 05, BARRIO BONANZA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: osmaberi@hotmail.com

Del(a) señor(a) Juez(a),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar Mauricio Bello Rico', written over a faint circular stamp.

OSCAR MAURICIO BELLO RICO
C.C. 80189834